



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-40-03-010- 2019-00636-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Asunto:	Terminación por desistimiento tácito

Mediante auto del 06 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación personal a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante el 06 de noviembre de 2020 a fin de que en un término de treinta (30) días, adecuara la petición a cualquiera de las terminaciones anormales del proceso reguladas en los artículos 312 al 316 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la demanda en proceso **Ejecutivo Mínima Cuantía** incoado por **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Jorjan Orlando Hernández Londoño y Darío Antonio Ramírez Gómez**.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: Se Levanta la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales, que devenga el demandado **Jorjan Orlando Hernández Londoño** al servicio de **Luis Efraín Merchán Calvo**.

- Se cancela el embargo y retención del 25% de la mesada pensional que devenga el demandado **Darío Antonio Ramírez Gómez** al servicio de **Colpensiones**.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribábase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Archivar definitivamente este proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6acb22728e704293cc76fa9ca90c3a7696d8c415f1632dbb71ad5f77
4372e325**

Documento generado en 19/01/2021 08:49:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>